

Sentencia N°21  
Proceso: HOMOLOGACIÓN SENTENCIA ECLESIASTICA  
Solicitantes: PAULA ANDREA GARCÍA GALLEGO  
YHON FREDIER TABORDA CARDONA  
Radicación: 17777408900120220019500

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA



Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA N.21

Proceso: HOMOLOGACIÓN SENTENCIA ECLESIASTICA  
Demandante: PAULA ANDREA GARCÍA GALLEGO C.C33.994.022  
YHON FREDIER TABORDA CARDONA C.C15.930.667  
Radicación: 17777408900120220019500

I- ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre la Ejecución de la Sentencia de Nulidad del Matrimonio Católico de **PAULA ANDREA GARCÍA GALLEGO y YHON FREDIER TABORDA CARDONA**, proferido por el Tribunal Eclesiástico de Pereira, Risaralda, el día 21 de mayo de 2019.

II- ANTECEDENTES Y TRÁMITE

2.1. Mediante sentencia proferida el día 21 de mayo de 2019 El tribunal Eclesiástico de Pereira, Risaralda, declaró nulo el matrimonio canónico contraído por **PAULA ANDREA GARCÍA GALLEGO y YHON FREDIER TABORDA CARDONA** el día 18 de Diciembre de 1999 en la Parroquia San Lorenzo de Supía - Caldas.

2.2. El Juzgado Primero de Familia de Pereira, Risaralda, remitió por competencia las diligencias para que se decrete la ejecución en cuanto a efectos civiles de dicha sentencia de nulidad, para lo cual remitió la constancia de ejecutoria, acompañada de la sentencia de nulidad proferida por dicho tribunal eclesiástico.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 146 del Código Civil, modificado por el artículo 3° de la Ley 25 de 1992, dispone:

*“COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES RELIGIOSAS. El Estado reconoce la competencia propia de las autoridades religiosas para decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones o reglas, las controversias relativas a la nulidad de matrimonios celebrados por la respectiva religión”.*

El artículo siguiente de la misma codificación, modificado por el artículo 4° de la Ley 25 de 1992, consagra:

*“EJECUCIÓN DE DECISIONES DE AUTORIDADES RELIGIOSAS. Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en Registro Civil.*

*La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución”.*

Sentencia N°21  
Proceso: HOMOLOGACIÓN SENTENCIA ECLESIASTICA  
Solicitantes: PAULA ANDREA GARCÍA GALLEGO  
YHON FREDIER TABORDA CARDONA  
Radicación: 1777408900120220019500

Como bien se observa, la sentencia proferida y ejecutoriada por la autoridad Eclesiástica que decretó la nulidad del matrimonio católico de **PAULA ANDREA GARCÍA GALLEGO y YHON FREDIER TABORDA CARDONA**, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad antes descrita, razón por lo que este funcionario, siendo competente para ello, decretará la ejecución de la sentencia y su inscripción en los respectivos registros de nacimiento y de matrimonio de **PAULA ANDREA GARCÍA GALLEGO y YHON FREDIER TABORDA CARDONA**.

Ahora bien, como no se allegan con las diligencias los respectivos registros civiles de nacimiento y de matrimonio de los ex cónyuges, el juzgado ordenará la inscripción en tales registros, sin determinar la Notaría o Registraduría donde se encuentren inscritos los mismos.

Sin necesidad de más razonamientos adicionales y por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA - CALDAS**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la ejecución de la Sentencia de Nulidad del Matrimonio Católico proferida el día 21 de mayo de 2019 por el Tribunal Eclesiástico de Pereira, Risaralda, la cual se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada., en la misma se declaró nulo el matrimonio celebrado entre **PAULA ANDREA GARCÍA GALLEGO y YHON FREDIER TABORDA CARDONA** en la Parroquia San Lorenzo de Supía – Caldas el 18 de Diciembre de 1999, Por tanto, cesan los efectos civiles del citado matrimonio católico a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de lo resuelto en esta sentencia, en el registro civil de nacimiento de **PAULA ANDREA GARCÍA GALLEGO y YHON FREDIER TABORDA CARDONA**, y en el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges, así como en el libro de varios de las respectivas oficinas donde se encuentren inscritos tales actos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(ORIGINAL FIRMADO)  
**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el estado  
**No.120 del 04 de agosto de 2022**  
  
**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
SECRETARIA

Sentencia N°21  
Proceso: HOMOLOGACIÓN SENTENCIA ECLESIASTICA  
Solicitantes: PAULA ANDREA GARCÍA GALLEGO  
YHON FREDIER TABORDA CARDONA  
Radicación: 1777408900120220019500

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**SUPIA – CALDAS**  
Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633  
E-mail: [jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Oficio N°1548  
AGOSTO 03/2022

Señores  
**Registraduría Nacional del Estado Civil**  
**y/o Notaría**  
Según Corresponda

Proceso: HOMOLOGACIÓN SENTENCIA ECLESIASTICA  
Demandante: PAULA ANDREA GARCÍA GALLEGO C.C33.994.022  
YHON FREDIER TABORDA CARDONA C.C15.930.667  
Radicación: 1777408900120220019500

En obediencia a lo ordenado en la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, comedidamente le solicito se inscriba en el registro civil de nacimiento y de matrimonio de los señores **MARIBEL ESCUDERO TORRES y JUAN GUILLERMO GUEVARA RAMÍREZ**, lo resuelto en esta sentencia, cuya parte resolutoria le transcribo a continuación.

Sin necesidad de más razonamientos adicionales y por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPÍA - CALDAS, RESUELVE: PRIMERO: ORDENAR** la ejecución de la Sentencia de Nulidad del Matrimonio Católico proferida el día 21 de mayo de 2019 por el Tribunal Eclesiástico de Pereira, Risaralda, la cual se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada., en la misma se declaró nulo el matrimonio celebrado entre **PAULA ANDREA GARCÍA GALLEGO y YHON FREDIER TABORDA CARDONA** en la Parroquia San Lorenzo de Supía – Caldas el 18 de Diciembre de 1999, Por tanto, cesan los efectos civiles del citado matrimonio católico a partir de la ejecutoria de esta sentencia. **SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de lo resuelto en esta sentencia, en el registro civil de nacimiento de **PAULA ANDREA GARCÍA GALLEGO y YHON FREDIER TABORDA CARDONA**, y en el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges, así como en el libro de varios de las respectivas oficinas donde se encuentren inscritos tales actos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ, JUEZ.”(Firmado)**

Atento saludo,

  
**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
**SECRETARIA**